

Tax News

Primera Quincena – Enero 2016

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES CON TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IVA POR OPERACIONES DE COMPRAS DE BIENES MUEBLES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDAS COMPRAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL. PRÓRROGA AL 30/4/2016

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Públicas) 8/2015
BO: 04/01/2016

Se prorroga hasta el 30/4/2016 el régimen de retribución a consumidores finales de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

Destacamos que la presente devolución alcanza, desde el 1/1/2016, a los pagos correspondientes a las compras de combustibles líquidos y gas natural, las cuales hasta el momento se encontraban excluidas.

REGÍMENES ESPECIALES. ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo) 27231
BO: 04/01/2016

Se establece un régimen para el desarrollo de la acuicultura -actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina en el territorio de la República Argentina-.

A tal efecto se prevén como beneficios impositivos la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos y amortización anticipada en el impuesto a las ganancias del 100%, en 2

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

ejercicios, del valor de las maquinarias adquiridas.

Asimismo, el presente régimen será de aplicación en las provincias que se adhieran expresamente, para lo cual las mismas deberán, entre otros beneficios, declarar exentos del pago del impuesto de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el presente régimen y declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión.

IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. SE DEJA SIN EFECTO EL IMPUESTO HASTA EL 30/6/2016. AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTE Y REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS PARA VEHÍCULOS DE ALTA GAMA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 11/2016

BO: 06/01/2016

Se deja sin efecto desde el 1/1/2016 hasta el 30/6/2016 el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

En otro orden y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX- se dispone con aplicación desde el 1/1/2016 hasta el 30/6/2016:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 350.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 350.000 y hasta \$ 800.000 estarán gravadas al 10%, y cuando se superen los \$ 800.000 estarán gravadas al 20%.
- Para las motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 65.000 y se gravan al 10% cuando superen dicho importe.
- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 400.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 400.000 estarán gravadas al 10%.
- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 225.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 225.000 estarán gravadas al 10%.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PRÓRROGA DE EXCEPCIÓN DEL PAGO DE BIODIÉSEL HASTA EL 30/4/2016

DECRETO (Poder Ejecutivo) 276/2015
BO: 06/01/2016

Se extiende al 30/4/2016 la disposición que establece que en el biodiésel combustible el impuesto a los combustibles líquidos -L. 23966- estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. Asimismo el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

Por su parte, se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de Gasoil -L. 26028- hasta el 30 de abril de 2016.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 2022, 2025 Y 2027. EXENCIONES IMPOSITIVAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 35/2015-5/2015
BO: 06/01/2016

Se establece que el "Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,75% 2022", el "Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,875% 2025" y el "Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,875% 2027" emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

IMPUESTOS INTERNOS. LEY DE IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS. SE EXTIENDE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 26/2016
BO: 07/01/2016

Se extiende, del 1/1/2016 al 30/4/2016, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR LOS FABRICANTES LOCALES. SE PRORROGA EL RÉGIMEN AL 30/6/2016

DECRETO (Poder Ejecutivo) 51/2016
BO: 08/01/2016

Se prorroga al 30/6/2016, con efecto a partir del 1/1/2016, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos deberán presentar al 30/6/2016 una declaración jurada, asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente a no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Recordamos que uno de los requisitos para la obtención de los citados beneficios fiscales es informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados al día 31 de diciembre de 2011.

PROCEDIMIENTO FISCAL. COPARTICIPACIÓN FEDERAL. SE REACTIVA LA DETRACCIÓN DEL 15% DE LA MASA DE IMPUESTOS COPARTICIPABLES QUE SE DESCONTABA A TODAS LAS PROVINCIAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 73/2016
BO: 13/01/2016

El Poder Ejecutivo establece que se retome la deducción del 15% de la masa de impuestos coparticipables a la totalidad de las jurisdicciones en concepto de aportes de todos los niveles estatales, que fuera acordada oportunamente entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

Recordamos que, a través del decreto 2635/2015 (BO: 1/12/2015), se dejaba sin efecto la citada deducción.

COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER). METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DIARIO. AJUSTES

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Públicas) 5/2016
BO: 13/01/2016

Se dispone que para el cálculo del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), a partir del 7/12/2015 y hasta el 25/1/2016, se utilizará la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el mes de noviembre de 2015.

Destacamos que el citado coeficiente será informado por el Banco Central de la República Argentina.

Novedades Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY IMPOSITIVA 2016

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5494
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 04/01/2016

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2016. Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Ingresos brutos:

* Señalamos que no han sufrido modificaciones los importes a tener en cuenta para la aplicación de alícuotas diferenciales incrementadas en las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios, construcción en general y producción de bienes.

* Se eleva del 8% al 12% la alícuota aplicable a las actividades de comercialización de juegos de azar a través de máquinas electrónicas de resolución inmediata y casinos.

* Se fija en 10% la alícuota aplicable sobre la venta al por menor de vehículos nuevos. Destacamos que dicha alícuota se aplicará sobre una utilidad mínima del 14% respecto de la lista de precios vigente al momento de la concreción de la operación.

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5493
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 04/01/2016

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad. Entre las principales novedades, destacamos:

* Procedimiento:

- Se dispone que la notificación electrónica realizada en el domicilio fiscal electrónico también será válida para notificar sanciones o multas que imponga el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se originan en otros textos legales.

* Ingresos brutos:

- Se aclara que estarán exentos en el impuesto los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a 4 años y no se encuentren organizadas en forma de empresa.

- Se establece que la base imponible del impuesto, para el caso de la actividad de explotación de juegos de azar en casinos o explotación de máquinas electrónicas de resolución inmediata, estará constituida por la diferencia entre el monto del dinero total ingresado en concepto de apuestas, ventas de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, los cánones y/o utilidades que perciba el Ente estatal concedente de la autorización.

* Sellos:

- Estarán exentos en el tributo las convenciones matrimoniales y pactos de convivencia excepto las transferencias de dominio de inmuebles y/o muebles registrables que se produzcan como efectos de aquellas.

PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. AÑO FISCAL 2016

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 3647/2015

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 07/01/2016

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2016 entre los días 4 y 15 de enero de 2016, ambos inclusive.

Quedan excluidos de la mencionada suspensión los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en la ley penal tributaria -L. 24769-.

BUENOS AIRES (CIUDAD). DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE ORDENANZAS, LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. APROBACIÓN DE LA VERSIÓN DEFINITIVA

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5454

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 13/01/2016

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba la versión definitiva de la consolidación de las ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente- sancionados o promulgados al 28/2/2014, en un Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente.

CATAMARCA

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 56/2015

B.O.: SIN PUBLICAR

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos a cargo de la Administración General de Rentas para el período fiscal 2016.

Asimismo, se fija el 30/6/2016 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales y el 30/4/2016 para los contribuyentes de Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2015.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 52/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que cuando la titularidad de una cuenta bancaria pertenezca a más de un contribuyente, los importes del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias deberán ser imputados por el contribuyente que informe la entidad bancaria como sujeto responsable.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. SIRCREB. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. RÉGIMEN GENERAL. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 53/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

Se incrementa de 1,5% a 2% la alícuota a aplicar sobre los depósitos que se acrediten en las cuentas bancarias para los contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral.

CHUBUT**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ACUERDO INTERJURISDICCIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS. VENCIMIENTOS 2016**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 944/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las fechas de vencimiento del año 2016 de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

CORDOBA

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DE TRIBUTOS VENCIDOS AL 30/6/2015. EXTENSIÓN DEL PLAZO. REDEFINICIÓN DE PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Y TASAS DE FINANCIACIÓN

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 414/2015
BO (Córdoba): 14/01/2016

Se extiende hasta el 31/3/2016 el plazo para acogerse al régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos -D. (Cba.) 840/2015-, exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Asimismo, se redefinen los porcentajes de reducción y las tasas de financiación aplicables según el momento de acogimiento y la cantidad de cuotas pactadas.

JUJUY

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA VITIVINICULTURA JUJEÑA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 5882
BO (Jujuy): 23/12/2015

Se declara de interés provincial, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a la actividad vitivinícola en todas sus etapas y aspectos productivos: plantación, cultivo, cosecha, elaboración y fraccionamiento de vinos y la comercialización de los mismos, producción de jugo concentrado de uva, pasas, mosto y derivados.

El presente régimen también incluye el turismo enológico en los establecimientos respectivos.

Al respecto, se crea un régimen de promoción de la mencionada actividad y se establecen beneficios fiscales para los sujetos que la desarrollen, radicados o que se radiquen en el territorio de la Provincia de Jujuy y que se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Servicios Vinculados a la Vitivinicultura de la provincia.

Entre los beneficios impositivos comprendidos en el presente régimen destacamos los siguientes:

- exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 10 años sobre el total de las ventas de la producción de uva, vino o la actividad vinculada; y
- exención en el impuesto de sellos por el término de 10 años sobre los contratos de arriendo de tierra que sean destinadas exclusivamente a la actividad vitivinícola, sea en distribución o comercialización, como asimismo sobre todo contrato que tenga por objeto servicios o bienes vinculados directamente a la actividad vitivinícola y el turismo enológico.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1419/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

La Dirección Provincial de Rentas establece un procedimiento de seguimiento y emisión -a través de la página web del Organismo- de los "Certificados de No Retención y/o Percepción" solicitados por los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren alcanzados por los regímenes generales de retención y/o percepción -RG (DPR) 959/2000 y RG (DPR) 1328/2013-.

Asimismo, se establece que los agentes de retención y/o percepción y demás sujetos interesados deberán verificar la autenticidad, validez y vigencia de los mencionados certificados desde la página web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.

LEY IMPOSITIVA 2016. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTE\$ FIJOS

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 5901
BO (Jujuy): 30/12/2015

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2016.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

-Ingresos brutos

*Se fija la alícuota del 1,6% para la actividad de comercialización de productos alimenticios realizada por pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Para el resto de los contribuyentes, la alícuota será del 2,5%.

*Cuando se desarrollen actividades de producción agrícola y/o ganadera ejercidas por contribuyentes cuya explotación se encuentre radicada en la Provincia y que acrediten condición de inscriptos en el "Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social", creado mediante el decreto nacional 189/2004, la alícuota será del 0%.

*Se establece que los restaurantes, cantinas, bares y confiterías y/o locales de servicio de mesa y/o mostrador que elaboren productos alimenticios, siempre que el establecimiento productivo se encuentre en la Provincia de Jujuy, tributarán a la alícuota general del 3%.

-Sellos

*Para las operaciones de seguros y reaseguros: se fija la alícuota del 1% a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro, para las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma. El mismo criterio regirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes situados en la Provincia de Jujuy o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma.

Asimismo, se establece en \$ 50 como impuesto a ingresar por los certificados provisorios cuando no se emita póliza definitiva dentro del plazo de 90 días.

*Se eleva del 1% al 1,2% la alícuota aplicable a los contratos de compraventa, permutas y transferencias de automotores y se fija un impuesto mínimo de \$ 150.

INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2016. VALOR DE LA UNIDAD FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1420/2015
BO (Jujuy): 04/01/2016

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2016. Asimismo, se fija el valor de la "unidad fiscal", que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1273/2011-.

LA PAMPA

LEY IMPOSITIVA 2016. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 2886
BO (La Pampa): 30/12/2015

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa aplicable para el período fiscal 2016.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 2870
BO (La Pampa): 18/12/2015

Se crea un régimen de promoción de las actividades económicas tendientes al fortalecimiento y expansión de la economía provincial, estimulando la iniciativa privada, con el objetivo de promover el desarrollo económico y territorial equilibrado y con equidad social, la creación de empleo, la diversificación productiva, la industria, el comercio y los servicios, la mejora de la competitividad de los diversos sectores económicos para su mejor inserción en los mercados y el crecimiento equitativo y sustentable de la Provincia de La Pampa.

Al respecto, el Poder Ejecutivo Provincial calificará las actividades económicamente promovidas para el desarrollo de la economía provincial, pudiendo ser actividades primarias, secundarias y/o terciarias.

Entre los beneficios del presente régimen de promoción destacamos que se podrán otorgar exenciones, por un plazo máximo de 15 años, en el impuesto sobre los ingresos brutos,

inmobiliario, de sellos, a los vehículos de carga y utilitarios, y en todo impuesto creado o por crearse en el ámbito provincial.

PROCEDIMIENTO. TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO

DISPOSICIÓN (Subsec. de Ingresos Públicos La Pampa) 1/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece en el 3% la tasa mensual de interés por mora en el pago de impuestos y se fija en el 20% el incremento -sobre la mencionada tasa- para el cálculo de la tasa mensual de interés punitorio, aplicables a partir del 1/1/2016.

LA RIOJA

LEY IMPOSITIVA 2016. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 9781
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos provinciales correspondientes al período fiscal 2016 y se establecen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Se incrementa de 2,5% a 3,5% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos. La mencionada alícuota se aplicará para aquellas actividades no detalladas en el nomenclador CAILaR.

- Se eleva de \$ 7.000 a \$ 8.000 el monto hasta el cual no constituyen ingresos gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los producidos por profesionales liberales y oficios ejercidos en forma personal y las locaciones de servicios de personas físicas con el Estado provincial, siempre que la prestación la realice personalmente el contratado y sea de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Código Tributario:

- Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones que realicen las entidades aseguradoras debidamente autorizadas, instrumentados o no, con motivo de la contratación, renovación y cumplimiento de contratos de seguros que cubran riesgos inherentes a actividades empresarias de los sectores agropecuario, industrial y de la construcción.

Por último, destacamos que se crean los documentos de cancelación de obligaciones fiscales - DoCOF- para el pago de deuda no prescripta del sector público provincial y que podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores, para regularizar el pago de tributos provinciales con los alcances, montos y porcentajes que se establezcan en la reglamentación.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 18/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2016.

MENDOZA**INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES A DETERMINADAS ACTIVIDADES. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. CONSTANCIAS AÑO 2015. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 5/2016
BO (Mendoza): 12/01/2016

Se extiende la vigencia de las constancias de exención y los beneficios de reducción de alícuotas del año 2015, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, hasta la entrada en vigencia de la ley impositiva para el año 2016.

MISIONES**PRESUPUESTO 2016. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Misiones) VII-79 (Parte pertinente)
BO (Misiones): 04/01/2016

Se aprueba el presupuesto general de la Administración provincial para el ejercicio 2016.
En materia tributaria, entre otras novedades, destacamos:

* Código Fiscal:

- Se dispone que las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos serán concedidas a los contribuyentes con jurisdicción sede en otras provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando dichas jurisdicciones dispensen igual tratamiento a los contribuyentes con jurisdicción sede en la Provincia de Misiones.
- Se dispone que el subsidio que otorgue el Estado provincial por el Boleto Estudiantil Gratuito Misionero (L. VI-189) integra la base imponible de liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos.

RIO NEGRO**LEY IMPOSITIVA 2016. ALÍCUOTAS E IMPORTES FIJOS APPLICABLES. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5099
BO (Río Negro): 07/01/2016

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables en el período fiscal 2016 para la liquidación de los tributos provinciales.

Por otra parte, se disponen las bonificaciones por cumplimiento fiscal en la Provincia de Río Negro a aplicar durante el período fiscal 2016.

Asimismo, se establece un régimen especial de facilidades de pago para pequeños contribuyentes cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles mensuales, por las obligaciones devengadas y exigibles al 31/12/2015.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LEY DEL IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5097
BO (Río Negro): 07/01/2016

Se introducen modificaciones a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos [L. (Río Negro) I-1301] y a la ley del impuesto de sellos [L. (Río Negro) I-2407], entre las que destacamos las siguientes:

* Ingresos brutos:

- Se establece que estarán exentos en el impuesto los ingresos provenientes de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas.

* Sellos:

- Se dispone que se encontrarán exentos en el impuesto los actos que respalden operaciones financieras activas y sus accesorias efectuadas por entidades sujetas a la ley de entidades financieras, en el marco de líneas crediticias destinadas en forma exclusiva y específica al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en el territorio provincial.

SALTA**COOPERADORAS ASISTENCIALES. EXENCIÓN. VIGENCIA. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Salta) 7920
BO (Salta): 08/01/2016

Se prorroga, hasta el 31/12/2016, la exención en el impuesto a las cooperadoras asistenciales aplicable a aquellos contribuyentes radicados en la Provincia de Salta, o los que en el futuro se radiquen en ella, que incrementen su nómina de trabajadores, por cada trabajador adicional que empleen.

SAN JUAN**INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2016**

RESOLUCIÓN (Sec. Hacienda y Finanzas San Juan) 2533/2015
BO (San Juan): 04/01/2016

Se fija en 15% el descuento que se efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional Lote Hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS. TRANSPORTE JURISDICCIONAL E INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. REQUISITOS Y CONDICIONES

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 21/2016
BO (San Juan): 07/01/2016

La Dirección General de Rentas establece los requisitos y procedimientos a seguir por los contribuyentes radicados en el territorio provincial que desarrollen la actividad de transporte colectivo de personas y/o transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas a los fines de gozar de la reducción de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos dispuestas por las leyes impositivas para el ejercicio 2015 y 2016.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN Y COMERCIALIZACIÓN DE VINOS. CRÉDITO FISCAL

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1401-J
BO (San Juan): 11/01/2016

La Provincia de San Juan promueve el fraccionamiento en origen y la comercialización de vinos en origen realizada por personas físicas o jurídicas que lo fraccionen y comercialicen, cuyas empresas vitivinícolas o vinícolas estén radicadas o se radiquen en el territorio provincial y cumplan con los demás requisitos dispuestos por el régimen de promoción.

Al respecto, se establece que los beneficiarios del presente régimen podrán obtener un certificado de crédito fiscal emitido por la Dirección de Asuntos Vitivinícolas de acuerdo a la escala dispuesta al efecto, el que podrá ser utilizado para la cancelación de los distintos tributos provinciales, así como transferido por única vez a otro contribuyente.

SAN LUIS**PROCEDIMIENTO. INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. MULTAS. ESCALA DE GRADUACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 4/2016
BO (San Luis): 08/01/2016

Se establece la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -art. 59, CT-, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 2/2016
BO (San Luis): 11/01/2016

Se establecen los valores económicos de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2016.

SANTA FE**PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL 2016. ASPECTOS TRIBUTARIOS. LEY IMPOSITIVA Y CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13525
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba el presupuesto de la Administración Provincial 2016. En materia tributaria, destacamos las siguientes modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva:

Código Fiscal:

- Se establece que en el caso de la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosos y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible será la resultante de multiplicar el kilaje por el precio convenido entre las partes, más o menos las bonificaciones o rebajas que surjan como consecuencia del análisis técnico del grano.
- Se incorpora como exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a las operaciones de prestación de servicios de salud de las cooperativas, encuadradas en el marco regulatorio de la ley nacional 26682, que las reconoce como entidades de medicina prepaga.
- Asimismo, se dispone la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los servicios educativos prestados por cooperativas, así como los de promoción de la educación, capacitación, difusión, integración e investigación y desarrollo cooperativo prestados por entidades cooperativas, federaciones y/o confederaciones, que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia.
- Se dispone que los actos, contratos u operaciones realizados por medios electrónicos o por cualquier medio idóneo también estarán sujetos al pago del impuesto de sellos desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta.

Ley impositiva:

- Se fija la alícuota básica del impuesto sobre los ingresos brutos conforme a los siguientes parámetros:
 - * Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior inferiores o iguales a \$ 1.000.000, 3%.
 - * Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 1.000.000 e inferiores o iguales a \$ 60.000.000, 3,6%.
 - * Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 60.000.000, 4,5%.
 - * Contribuyentes o responsables radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, 4,5%.
 - Se establece una alícuota diferencial del 0,25% para la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, y del 1,5% para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas de empresas radicadas en la Provincia.
- Por último, destacamos la creación del "Fondo de Infraestructura Vial Provincial", el cual estará integrado, entre otros recursos, por el incremento en la recaudación del impuesto sobre

los ingresos brutos originado en la alícuota diferencial para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas de empresas radicadas en la Provincia.

FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. VIGENCIA. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Min. Economía Santa Fe) 37/2015
B.O.: SIN PUBLICAR

Se prorroga hasta el 29/2/2016 el plazo para el acogimiento al plan de facilidades de pago establecido por la resolución (ME Santa Fe) 680/2015.

Recordamos que mediante el citado plan se podrán regularizar deudas devengadas hasta el mes de agosto de 2015, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario urbano, suburbano y rural, de sellos, sobre las embarcaciones deportivas, aportes sociales -L. (Santa Fe) 5110-, actividades hípcas, tasa retributiva de servicios y el aporte al instituto becario.

INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IB\$F. VERSIÓN 3 RELEASE 32. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 1/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la Versión 3 Release 32 del programa aplicativo del impuesto sobre los ingresos brutos (IB\$F).

El mismo incorpora, entre otros, los cambios introducidos por la ley de presupuesto -L. (Santa Fe) 13525- en el gravamen.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO SI.PRIB. VERSIÓN 3.0 RELEASE 3. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 3/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la actualización de la versión 3.0 Release 3 del programa aplicativo de Agentes de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Si.PRIB).

SELLOS. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN (SIPRES). VERSIÓN 2.0, RELEASE 25. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN PARA BANCOS (BARSE). VERSIÓN 1.0, RELEASE 15. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 2/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe actualiza los programas aplicativos de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SiPReS) versión 2.0, release 25 y del correspondiente al sistema de percepción y retención para bancos (BARSE) versión 1.0, release 15.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13516
BO (Santa Fe): 11/01/2016

Se crea un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria destinado a las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizada, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Destacamos que se otorgarán exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de la Economía Social y Solidaria.

Por último, se establece que no estarán alcanzadas por el presente régimen las cooperativas y las asociaciones mutuales, excepto que se trate de cooperativas de trabajo constituidas en el marco de las resoluciones (INAES) 2038/2003 y 3026/2006, y las cooperativas y mutuales que petitionen ante la Autoridad de Aplicación su inclusión y sean aceptadas por la misma.

TIERRA DEL FUEGO**PROCEDIMIENTO. AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA (AREF). CREACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1074
BO (Tierra del Fuego): 13/01/2016

Se crea la Agencia de Recaudación Fieguina (AREF) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual tendrá por finalidad la ejecución de la política tributaria en la provincia y la que será la Autoridad de Aplicación del Código Fiscal provincial, la ley de catastro, las disposiciones legales complementarias y toda otra ley fiscal salvo expreso mandato en contrario.

Al respecto, se fusionan en la citada Agencia la Secretaría de Ingresos Públicos, la Subsecretaría de Catastro, la Dirección Provincial de Asuntos Dominiales, la Dirección Provincial de Catastro, la Dirección Provincial de Información Territorial y la Dirección General de Rentas.

INGRESOS BRUTOS. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS. FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL. ALÍCUOTA ADICIONAL

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1069
BO (Tierra del Fuego): 13/01/2016

Se establece una alícuota adicional del 3% en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de intermediación financiera y otros servicios financieros destinada a la integración del "Fondo de financiamiento para el sistema previsional" en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TUCUMAN

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. VIGENCIA. PRÓRROGA HASTA AL 29/1/2016

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 265/2015
BO (Tucumán): 05/01/2016

Se prorroga, hasta el 29/1/2016, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004- para las deudas cuyos vencimientos generales para la presentación y/o pago hubiesen operado hasta el 30/10/2015.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS. DEDUCCIONES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 145/2015
BO (Tucumán): 30/12/2015

Se establece que las deducciones computables por recaudaciones bancarias, retenciones y percepciones sufridas en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública podrán hacerse efectivas a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjeron.

LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 8834
BO (Tucumán): 07/01/2016

Se establece, a partir del 1/1/2016, un incremento de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, excepto para determinadas actividades, entre las cuales se encuentran ciertos cultivos, fabricación de tejidos, calzados, venta al por mayor de productos farmacéuticos, servicios de banca mayorista, minorista y de inversión y crédito para financiar otras actividades económicas, etc.

Las alícuotas se incrementarán de acuerdo a la siguiente escala, para la cual se computará el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente, obtenidos en el período fiscal 2014 por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia:

- 0,5% para el total de ingresos comprendidos entre la suma de \$ 250.000.000 y \$ 500.000.000.
- 0,75% para el total de ingresos entre la suma de \$ 500.000.000 y \$ 1.000.000.000.
- 1% para el total de ingresos que superen la suma de \$ 1.000.000.000.

Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1/1/2015, se aplicará el mismo tratamiento, computándose el total de ingresos a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el mismo supere los \$ 40.000.000 durante los dos primeros meses desde el inicio de actividades, \$ 80.000.000 y \$ 160.000.000 respectivamente para cada una de las alícuotas antes mencionadas.

Por último, señalamos que, para quienes sufran los incrementos de alícuotas, se modifican los porcentajes de crédito fiscal establecidos como franquicias tributarias -L. (Tucumán) 8539-.

INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE SOJA, MAÍZ, TRIGO Y SORGO. ALÍCUOTA DEL 0%. SALDOS A FAVOR. DEVOLUCIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 766-3/2015
BO (Tucumán): 08/01/2016

Se establece que se procederá a la devolución de los saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos reclamados en repetición por los productores primarios de granos de soja, maíz, trigo y/o sorgo granífero dentro del territorio de la Provincia, en virtud de haberse establecido la alícuota del 0% para los períodos fiscales 2015 y 2016 [D. (Tucumán) 251-3/2015].

La devolución procederá dentro de los 30 días corridos desde la fecha de interposición de la acción de repetición y se materializará mediante la entrega de cheques de pago diferido.

Asimismo, se establece que los mencionados productores quedan autorizados a la cancelación de sus obligaciones tributarias mediante el pago con dichos cheques diferidos.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar